



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 018-2022-MDS

Socabaya, 31 de marzo del 2022

VISTOS:

La solicitud de la administrada **ALBERTA ROJAS CONDORI** con Reg. T.D. N° 13293, Informe Social N° 37-2021-MIVC/MDS de la Trabajadora Social, el Informe N° 00011-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM del Encargado de CIAM, el Informe N° 00041-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRR.CC. de la Subgerencia de Promoción Social y Registro Civil, el Informe N° 00034-2022-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 118-2022-MDS/A-OAJ, el Proveído N° 352-2022 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 3° establece que, “Los cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. (...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales, controlaran su funcionamiento”, en tal sentido la Municipalidad Distrital de Socabaya tiene bajo su administración el cementerio de su jurisdicción.

Que, la administración de los nichos y sepulturas, se encuentra regulada en la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y su Reglamento, que en el artículo 28° establece que en los cementerios “puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas”, asimismo, las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años), éstas pueden renovarse por otro periodo o convertirlos a largo plazo. Asimismo, dispone que, vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 8° establece que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos, por lo que según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el numeral 4.1.2 contamos con el servicio de “AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS”, el mismo que para el Quinto Nivel tiene una tasa de S/. 1, 875.00 soles, costo que corresponde ser asumido por los familiares del difunto.

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es una de las atribuciones del Concejo Municipal, “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”.

Que, la administrada ALBERTA ROJAS CONDORI, mediante solicitud con registro de T.D. N° 00013293, de fecha 13 de diciembre del 2021, solicita la exoneración del 100% del Nicho N° 98 del Quinto Nivel del pabellón Nuestra Señora de Fátima, debido a sus bajos recursos económicos, para quien en vida fue su señor esposo Pedro Pablo Soncco Ccota, respecto a lo solicitado se tiene el Informe Social N° 37-2021-MIVA/MDS, de la Trabajadora Social Lic. María Isabel Vargas Casilla, quien señala que después de haber realizado la visita y evaluación social concluyó que se evidencia que está con carencias elementales, que se trata de un adulto mayor expuesto a una zona geográficamente insegura, que requiere contención en el soporte emocional por lo que se sugiere la exoneración del 100% del pago del nicho, ya que no está en condición de poder laborar para satisfacer sus necesidades básicas por ser persona adulta mayor en riesgo de vulnerabilidad.

Que, cabe precisar que es política de la Municipalidad Distrital de Socabaya el apoyo social a personas en situación de vulnerabilidad de riesgo social o de necesidad inmediata de acuerdo al marco normativo y al conocimiento real de la situación socioeconómica de las personas determinado a través de las visitas domiciliarias y los informes sociales.

Que, mediante Informe N° 00011-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, el encargado del CIAM (Centro Integral de Atención del Adulto Mayor), señala que, del análisis realizado y en base al informe social concluye que, la municipalidad debe efectuar la condonación o exoneración del 100% de la tasa (S/. 1, 875.00 Soles) por el Nicho N° 98 del pabellón San Francisco, así también, se cuenta con el Informe N° 00034-2022-MDS/A-GM-GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social.





Que, con base en la seguridad jurídica, es la irretroactividad de los actos administrativos, en determinadas circunstancias el acto puede tener efecto retroactivo, lo cual se manifiesta en la generación de efectos de modo anticipado, al respecto el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo por su adopción. Siendo que en el presente caso se evidencia que la autorización fue otorgada el 13 de diciembre del 2021, fecha en la que fueron enterrados los restos de quien en vida fue Pedro Pablo Soncco Ccota.

Que, con Informe Legal N° 118-2022-MDS/A-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ponga a consideración del Concejo Municipal el expediente presentado por la administrada **ALBERTA ROJAS CONDORI**, para su deliberación correspondiente, respecto del cual se recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el apoyo solicitado, por el 100% del costo según el TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos) de la Municipalidad Distrital de Socabaya, procedimiento N° 4.1.2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS"**, donde reposan los restos de su esposo **Pedro Pablo Soncco Ccota**, ello debido a que no cuenta con medios económicos para solventar el gasto, lo cual fue corroborado por la Entidad según Informe Social N° 37-2021-MIVA/MDS, Informe N° 00011-2022-MDS/GDS-SPS, DEMUNAYRRCC-CIAM, Informe N° 00041-2022-MDS/A-GDS-SPS, DEMUNAYRR.CC, y el Informe N° 00034-2022-MDS/A-GM-GDS.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de marzo del 2022, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la administrada **ALBERTA ROJAS CONDORI**, la Condonación por el 100% del derecho de pago por el servicio de **"AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN POR 10 AÑOS"**, respecto del **Nicho N° 98**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Francisco, del Cementerio Tradicional de Socabaya, ello debido a su precaria situación socioeconómica corroborada por la Entidad; autorización contemplada en el Ítem 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Socabaya, **con eficacia anticipada al 13 de diciembre del 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el nicho **N° 98**, ubicado en el 5to. Nivel del Pabellón San Francisco del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. el Señor **PEDRO PABLO SONCCO CCOTA.**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, a la Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, y a la Oficina de RR.CC de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE